



ESTATUTOS FAECAP 2022

APROBADOS EN ASAMBLEA
28/05/2022



Contenido

<u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, Y FINES.</u>	4
<u>Artículo 1. DENOMINACIÓN.</u>	4
<u>Artículo 2. NATURALEZA.</u>	4
<u>Artículo 3. DURACIÓN.</u>	5
<u>Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL.</u>	5
<u>Artículo 5. RAZÓN SOCIAL.</u>	5
<u>Artículo 6. FINES SOCIALES.</u>	5
<u>Artículo 7. ACTIVIDADES SOCIALES.</u>	6
<u>CAPÍTULO II</u>	7
<u>DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS Y DE LOS SOCIAS/OS/AS</u>	7
<u>Artículo 8. ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS.</u>	7
<u>Artículo 9. MOTIVOS DE EXPULSIÓN/SALIDA DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS</u>	7
<u>Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE PERDIDA/SALIDA DE LA FEDERACIÓN</u>	8
<u>Artículo 11. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS</u>	9
<u>Artículo 12. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS</u>	9
<u>Artículo 13 a. SOCIAS/OS.</u>	10
<u>Artículo 13 b. PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS</u>	10
<u>CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.</u>	11
<u>Artículo 14. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.</u>	11
<u>SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL.</u>	11
<u>Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL</u>	11
<u>Artículo 16. COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL SESIÓN ORDINARIA</u>	11
<u>Artículo 17. COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA</u>	12
<u>Artículo 18. ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL</u>	12
<u>Artículo 19. SISTEMA DE VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL</u>	13
<u>Artículo 20. PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL</u>	13
<u>Artículo 21. DELEGACIÓN DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL</u>	14
<u>Artículo 22. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL</u>	14
<u>Artículo 23. SISTEMA DE VOTACIÓN Y ACUERDOS</u>	15
<u>SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA.</u>	15
<u>Artículo 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	15
<u>Artículo 25. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	16
<u>Artículo 26. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	17

<u>SECCIÓN 3ª: DE LA JUNTA PERMANENTE.</u>	20
<u>Artículo 27. COMPOSICIÓN JUNTA PERMANENTE</u>	20
<u>Artículo 28. FUNCIONES DE LA JUNTA PERMANENTE</u>	20
<u>SECCIÓN 4: DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.</u>	21
<u>Artículo 29. INTERVENCIÓN EN SESIONES</u>	21
<u>Artículo 30. TEMAS TRATADOS EN SESIONES</u>	21
<u>Artículo 31. MODERACIÓN DE LAS SESIONES</u>	21
<u>Artículo 32. MODERACIÓN DE LAS SESIONES POR EXCEPCIONALES</u>	22
<u>Artículo 33. SISTEMAS DE ACUERDOS POR VOTACIÓN</u>	22
<u>Artículo 34. SISTEMA DE VOTACIÓN</u>	22
<u>Artículo 35. FORMATO DE LAS REUNIONES</u>	23
<u>Artículo 36. CONSENTIMIENTO DE ACCIONES DE PRESIDENCIA</u>	23
<u>Artículo 37. CUESTIONES DE ORDEN</u>	23
<u>Artículo 38. SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS</u>	23
<u>Artículo 39. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE SESIONES A LOS SOCIAS/OS</u>	23
<u>SECCIÓN 5ª: DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.</u>	24
<u>Artículo 40. RESPONSABILIDAD DE LAS ACTAS</u>	24
<u>Artículo 41. APROBACIÓN DE ACTAS</u>	24
<u>SECCIÓN 6ª: DE LAS ELECCIONES A JUNTA PERMANENTE</u>	25
<u>Artículo 42. CONVOCATORIA</u>	25
<u>Artículo 43. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS</u>	25
<u>Artículo 44. CANDIDATO/AS A PRESIDENCIA</u>	25
<u>Artículo 45. CANDIDATO/AS A JUNTA PERMANENTE</u>	25
<u>Artículo 46. SISTEMA DE ELECCIÓN DE JUNTA PERMANENTE</u>	25
<u>Artículo 47. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE VOTACIÓN DE JUNTA PERMANENTE</u>	26
<u>SECCIÓN 7ª: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA PERMANENTE</u>	26
<u>Artículo 48. CESE DE PERTENENCIA EN JUNTA PERMANENTE</u>	26
<u>SECCIÓN 8ª: CUESTIÓN DE CONFIANZA, MOCIÓN DE CENSURA, REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERMANENTE</u>	26
<u>Artículo 49. CUESTIÓN DE CONFIANZA.</u>	26
<u>Artículo 50. MOCIÓN DE CENSURA.</u>	27
<u>Artículo 51. REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERMANENTE.</u>	27
<u>Artículo 52. SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERMANENTE.</u>	28
<u>CAPÍTULO IV DE LAS SECCIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y CONSEJO ASESOR.</u>	28
<u>Artículo 53. SECCIONES.</u>	28
<u>Artículo 54. GRUPOS DE TRABAJO.</u>	29
<u>Artículo 55. CONSEJO ASESOR.</u>	29
<u>CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	29
<u>Artículo 56. PATRIMONIO INICIAL</u>	30
<u>Artículo 57. SISTEMA DE FINANCIACIÓN</u>	30
<u>Artículo 58. SISTEMA DE CUOTAS</u>	30
<u>CAPÍTULO VI DISTINCIONES HONORÍFICAS</u>	32



<u>Artículo 59. TIPOS DE DISTINCIONES HONORÍFICAS</u>	32
<u>Artículo 60. SISTEMA DE PROPOSICIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS</u>	32
<u>Artículo 61. SOCIO DE HONOR</u>	32
<u>CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS</u>	34
<u>Artículo 62. SISTEMA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</u>	34
<u>CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.</u>	34
<u>Artículo 63. DISOLUCIÓN.</u>	34
<u>Artículo 64. LIQUIDACIÓN.</u>	34
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	35



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, Y FINES.

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de Federación de Asociaciones de Enfermería Comunitaria y Atención Primaria y acrónimo representativo FAECAP, se constituyó en Arnedillo (La Rioja) en 1998. En 2020 la federación pasó a denominarse FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA.

La entidad es de naturaleza asociativa, democrática y sin ánimo de lucro, al amparo de la ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. NATURALEZA.

La FAECAP es una Federación de Asociaciones/Sociedades Autónomas de carácter científico y profesional, que se unen bajo los principios de coordinación y representación, de las distintas Asociaciones/Sociedades federadas ante instituciones, organizaciones, entidades y sociedades, en la que la integración, pertenencia, así como separación, son libres y voluntarias, y en la que cada Asociación/Sociedad federada mantiene intacta su identidad, ámbito de actuación y capacidad de gobierno, decisión, organización y actuación de acuerdo con sus propias normas y estatutos.

En la Federación debe imperar y prevalecer la democracia, la solidaridad y la colaboración entre todas y cada una de las Asociaciones/Sociedades federadas, y el respeto a las decisiones de cada una de ellas en su legítima capacidad de autogestión.



Artículo 3. DURACIÓN.

La FAECAP se constituyó por tiempo indefinido y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de la FAECAP es el Estado español, lo cual no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades en el ámbito supranacional, ya sea por sí misma, a través de las Asociaciones/Sociedades federadas, o en colaboración con entidades nacionales o internacionales.

La Federación es la representante de las Asociaciones/Sociedades federadas de forma colegiada, como conjunto, en el ámbito nacional o que exceda al específico de cada una de ellas, y siempre bajo expresa delegación. El legítimo representante e interlocutor con los diferentes organismos, instituciones y actores sociales en el ámbito de cada Asociación/Sociedad es cada una de ellas.

Artículo 5. RAZÓN SOCIAL.

La Federación, en el momento de aprobar estos estatutos tiene su domicilio social en Avda. Menéndez Pelayo 93, Madrid. La Junta Directiva podrá proponer el cambio del domicilio social de la Federación, y presentarlo para su aprobación por la Asamblea General.

El cambio del domicilio social deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones, en el plazo máximo de un mes. También deberá ser comunicado formalmente a las Asociaciones/Sociedades federadas así como a las principales instituciones y entidades con las que se mantenga relación.

Artículo 6. FINES SOCIALES.

La federación tiene como fines sociales:

- a. Defender y promover la sanidad pública.
- b. Promover y fomentar el progreso científico a través de la formación, la investigación e implementación en la práctica de los cuidados de la Enfermería Familiar y Comunitaria (EFyC).
- c. Impulsar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como eje esencial del trabajo de la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- d. Potenciar la calidad de los cuidados enfermeros a la persona, familia y comunidad.



- e. Promover relaciones con otras organizaciones y asociaciones nacionales o internacionales que favorezcan el desarrollo profesional.
- f. Colaborar con las universidades, administraciones públicas, organismos e instituciones en la formación, el desarrollo profesional y la investigación.
- g. Promocionar y fomentar el desarrollo de la enfermería familiar y comunitaria, como especialidad enfermera y disciplina académica.
- h. Proponer iniciativas y colaborar con la administración sanitaria en todo lo que se relaciona con los fines de la Federación.
- i. Velar por los intereses de la Enfermería Familiar y Comunitaria en las instituciones y ante organismos a nivel nacional e internacional.
- j. Desarrollar proyectos que promuevan la participación y colaboración de los sectores sociales donde ejerce la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- k. Colaborar con los organismos e instituciones que tengan como finalidad la formación de especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria, y en cualquiera otra actividad cuya finalidad última sean unos cuidados enfermeros de calidad basados en la evidencia científica.
- l. Participar en todos los foros, instituciones y niveles de toma de decisiones que afecten a la sanidad pública y en particular al desarrollo de la Salud Familiar y Comunitaria.
- m. Promover y proyectar una imagen social consonante con la realidad actual de capacitación científica de nuestro colectivo profesional.
- n. promover e impulsar la SP con perspectiva de equidad y genero,
- o. colaborar con otras entidades, instituciones y administraciones con el fin de velar por la salud pública y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Artículo 7. ACTIVIDADES SOCIALES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Favorecer espacios de encuentro y de conocimiento para el crecimiento y mejora, no sólo de la Federación y las Asociaciones/Sociedades que la integran, sino también de la sanidad pública y la Enfermería Familiar y Comunitaria a nivel estatal e internacional
- b. Desarrollar encuentros científicos orientados principalmente a la generación de conocimiento y al establecimiento de consenso científico.
- c. Organizar y mantener un Observatorio de Enfermería Familiar y Comunitaria.
- d. Organizar y mantener una sección de investigación para promover las líneas prioritarias de investigación en Enfermería Familiar y Comunitaria, en coordinación con los/as representantes de investigación de las Asociaciones/Sociedades federadas.
- e. Promover planes de formación y capacitación en Enfermería Familiar y Comunitaria.



- f. Favorecer el establecimiento y participación en redes de investigación en Enfermería Familiar y Comunitaria, tanto a nivel estatal como internacional.
- g. Generar una línea de publicaciones de apoyo a la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- h. En la consecución de sus fines y realización de las actividades, la Federación siempre tendrá en cuenta no contravenir, oponer o limitar los derechos, atribuciones y ámbito de las Asociaciones/Sociedades reconocidos en sus estatutos.
- i. realizar cualquier otra actividad que la Junta Directiva acuerde llevar a cabo en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes estatutos
- j. Colaborar y/o establecer grupos de trabajo y alianzas con otros organismos para promover la EFyC la Salud Pública y la Sanidad Pública

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS Y DE LOS SOCIAS/OS/AS

Artículo 8. ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS.

Asociación/Sociedad federada será toda aquella que forme parte de la Federación al haber seguido los trámites oportunos y haber sido aprobada su adscripción según los presentes estatutos.

- 1) Podrán formar parte de la Federación aquellas Asociaciones/Sociedades de carácter científico y profesional del ámbito de la Enfermería Familiar y Comunitaria, que tengan estatutos legalizados y en vigor, estén inscritas en el Registro de Asociaciones competente y que tengan un interés legítimo y reconocido en el desarrollo de los fines de la Federación, y cuyos estatutos no contravengan los de la propia Federación.
- 2) Las Asociaciones/Sociedades federadas mantendrán todas las funciones, actividades y derechos recogidos en sus propios estatutos, salvo aquellas que por delegación expresa realice sobre la Federación.
- 3) Las Asociaciones/Sociedades federadas podrán renunciar en cualquier momento a su condición solicitando la baja mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Federación, al que acompañarán acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación/Sociedad según sus estatutos, en el sentido de abandonar la Federación. La renuncia surtirá efecto inmediatamente tras su recepción por la secretaría de la Federación. La baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Federación hasta la fecha de la baja.



Artículo 9. MOTIVOS DE EXPULSIÓN/SALIDA DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS

Se iniciará proceso de expulsión a aquellas sociedades que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.
- b. Disolución de la Asociación/Sociedad.
- c. Si por los motivos que fueran la Asociación/Sociedad desapareciese como tal del registro de asociaciones.
- d. No colaborar con la Federación en la consecución de sus fines, actuar de forma manifiesta contra la misma o incumplir los presentes estatutos.
- e. Modificación de sus Estatutos que los haga incompatibles con los de la Federación.
- f. No satisfacer a la Federación la cuota acordada durante un año, siempre que no exista causa justificada –apreciada por la Federación- del impago de la misma.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA/SALIDA DE LA FEDERACIÓN

La pérdida de la condición de Asociación/Sociedad federada en los casos contemplados en los apartados a, b y c del artículo 9 será automática en el momento en el que se notifique a la Junta Directiva de la Federación, debiendo quedar reflejado tal hecho en el acta de la sesión.

Para la pérdida de la condición de Asociación/Sociedad federada en los casos contemplados en los apartados d, e y f del artículo 9 será necesario el siguiente procedimiento:

- a. Propuesta de la Junta Directiva, tras acuerdo, adoptado por mayoría de 2/3 partes de los votos ponderados emitidos en Asamblea General. Toda Asociación/Sociedad tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la apertura del expediente de expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción del acuerdo por parte de la Junta Directiva.
- b. La Asociación/Sociedad será informada en el plazo máximo de 15 días tras la toma del acuerdo, de los hechos que pueden conducir a su expulsión. Tras esta comunicación, La Asociación/Sociedad podrá alegar, por escrito -durante los 90 días siguientes a la recepción de la comunicación- o bien, durante ese mismo periodo, solicitar audiencia oral para la siguiente Junta Directiva que se celebre.
- c. Tras la recepción de la alegación, o exposición oral de los motivos por parte de la Asociación/Sociedad, la Junta Directiva resolverá en la primera sesión que se celebre (salvo que existan razones que justifiquen atrasar la deliberación y el acuerdo). En el caso de no presentarse la alegación correspondiente, ni solicitarse la audiencia oral a Junta Directiva en el plazo establecido, se entenderá que la Asociación/Sociedad desiste de su derecho de ser oída. Una vez sea tomado el acuerdo de propuesta de pérdida de la condición de Asociación/Sociedad federada por la Junta Directiva, el asunto será elevado a la siguiente Asamblea General



- d. Se precisará el acuerdo en asamblea general por mayoría cualificada de las 2/3 partes de los votos emitidos.
- e. En caso de que se acuerde la pérdida de condición de Asociación/Sociedad federada, ésta tendrá efectos en la fecha de toma del acuerdo por la Asamblea General.

Artículo 11. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS

Las Asociaciones/Sociedades federadas gozarán de los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades federativas organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b. Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de la Federación.
- c. Obtener información plena en todo momento sobre la situación de la Federación.
- d. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
- e. Tener un vocal representante en la Junta Directiva, según lo estipulado en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- f. Participar en las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- g. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución sea motivada.
- h. Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Federación que estime contrarios a los presentes estatutos.
- i. Darse de baja voluntariamente de la Federación.
- j. Aquellos que específicamente le sean otorgados por los presentes estatutos.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS

Las Asociaciones/Sociedades federadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asamblea General y por la Junta Directiva de la Federación en sus ámbitos de competencia.
- b. Participar en las Asambleas Generales, Junta Directiva y en las actividades de la Federación, salvo que concurra causa justificada.
- c. Abonar las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerden los órganos de gobierno según los presentes estatutos, dentro de los plazos establecidos.
- d. Cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- e. Comunicar cualquier modificación de sus Estatutos así como los cambios de domicilio social a la Federación.
- f. Respetar la libre manifestación de otras Asociaciones/Sociedades federadas y socias/os/as.



- g. No perturbar las actividades ni el cumplimiento de los fines de la Federación y contribuir al prestigio de la misma.
- h. Ceder datos de carácter personal de sus asociados, cuando sea requerido por la Secretaría de la Federación, para fines concretos y motivos justificados, respetando y cumpliendo todos los requisitos legales recogidos en las normas de Protección de Datos de Carácter Personal vigentes
- i. Hacer llegar a la secretaría de FAECAP, durante el primer mes de cada año, certificación emitida por la secretaría de cada Asociación/Sociedad federada en la que conste el número de socias/os a fecha de 31 de diciembre del año anterior.
- j. Aquellas que específicamente sean observadas por los presentes estatutos.
- k. Las sociedades tienen la obligación de informar a los nuevos socios que tienen la condición de integrantes en la FAECAP, y publicitar su pertenencia a través de los canales de comunicación utilizados.

Artículo 13 a. INTEGRANTES.

Serán integrantes de la Federación todos Las/os socias/os (personas físicas) de cada una de las Asociaciones/Sociedades federadas.

- 1) La adquisición o pérdida de la condición de **integrante** de la Federación será determinada automáticamente por la adquisición o pérdida de la condición de socio/a de la Asociación/Sociedad federada. Ningún integrante lo puede ser de la Federación si no lo es de alguna Asociación/Sociedad federada.
- 2) Los integrantes tendrán derecho a conocer esta condición a través de la Asociación/Sociedad federada de la que es socio.

Artículo 13 b. PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES FEDERADAS

El procedimiento de admisión de una Asociación/Sociedad en la Federación se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida por escrito a la Presidencia de la Federación.
- b. Copia de los estatutos por los que se rige la Asociación/Sociedad.
- c. Justificante acreditativo de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- d. Certificación del acuerdo del órgano competente de la Asociación/Sociedad según sus estatutos, donde conste el deseo de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

La Junta Directiva resolverá sobre las nuevas adscripciones de Asociaciones/Sociedades a la Federación, siguiendo el siguiente procedimiento:



- a. La junta permanente evaluará la solicitud de admisión y la documentación presentada por la Asociación/Sociedad y la presentará como orden del día en la siguiente sesión de la Junta directiva.
- b. La Junta Directiva, podrá acordar la admisión o la denegará de forma razonada, lo que se comunicará a la Asociación/Sociedad en el plazo máximo de 15 días tras la toma del acuerdo.
- c. Tras la comunicación razonada a la Asociación/Sociedad de la denegación de su admisión, ésta podrá alegar -durante los 90 días siguientes a la recepción de la comunicación ante lo cual la Junta Directiva resolverá, debiéndose incluir el asunto como punto del orden del día en la siguiente sesión de Junta

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

Artículo 14. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Los órganos de Gobierno, Representación y Administración de la FAECAP son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Permanente.

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, representación y participación directa en el ámbito de la Federación. Está compuesta por los integrantes de cada una de las asociaciones /sociedades federadas y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

- 1) La Asamblea General se reunirá al menos una vez cada dos años en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, lo decida la Junta Directiva por mayoría simple o lo propongan por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar, al menos 3 Asociaciones/Sociedades federadas, o independientemente del número de ellas, que representen al menos al 30% de los socios/os de la Federación.
- 2) En este último caso la Presidencia estará obligada a convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que deberá realizarse dentro del plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. Si la Presidencia no convocase la Asamblea General en el plazo establecido, a los 15 días de finalizado el mismo, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por una de las personas que encabece la solicitud.

Artículo 16. COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL SESIÓN ORDINARIA

Es competencia de la ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA lo siguiente:

- a. Aprobación de las actas de las sesiones de Asamblea General.
- b. Examen y aprobación del estado de cuentas y gastos de los ejercicios económicos anteriores.
- c. Examen y aprobación de los presupuestos de los ejercicios siguientes
- d. Examen y aprobación de los objetivos y estrategias de actuación de la Federación.
- e. Examen y aprobación de la memoria de actividades realizadas durante los dos últimos años.
- f. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- g. Aprobación de las cuotas que deban aportar las Asociaciones y Sociedades a la Federación.

Artículo 17. COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es competencia de la ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA lo siguiente:

- a. Modificación de los presentes Estatutos.
- b. Disolución de la Federación.
- c. Elección y nombramiento del Presidente/a de la Federación, así como del resto de cargos unipersonales integrantes de la Junta Permanente.
- d. Celebración de los actos y procedimientos propios de cuestión de confianza y moción de censura al presidente/a, así como de revocación de los miembros de la Junta Permanente.
- e. Disposición y enajenación de bienes.
- f. Expulsión de Asociaciones/Sociedades federadas, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, con audiencia a los interesados/as.
- g. Constitución o integración en organizaciones (fundaciones, federaciones, confederaciones, coordinadoras, etc.) ya sean de ámbito nacional o internacional, así como la disolución o separación de las mismas.
- h. Aprobación y modificación de los distintivos de la federación.
- i. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j. Decidir sobre la participación en sociedades mercantiles.
- k. Adquisición de bienes que tengan una cuantía superior a 20.000€.

Artículo 18. ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL

Podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los integrantes de la Federación. En todo caso, para ejercer este derecho (y los consecuentes) en Asamblea General, la sociedad a la que



pertenezca se debe encontrar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Federación, asimismo la persona se debe encontrar al corriente en el pago de las obligaciones para con la Asociación/Sociedad de pertenencia y no encontrarse sometida a sanción disciplinaria que la incapacite para ello.

Podrán asistir a las sesiones de Asamblea General con voz pero sin voto aquellas personas que sean invitadas formalmente por la Junta Directiva de la Federación o por alguna de las Asociaciones/Sociedades federadas.

Artículo 19. SISTEMA DE VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Tendrán derecho a voto en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, los miembros de la Junta Directiva Permanente y todos los socios (Art. 21 LO 1/2002). En nuestro caso será un voto por cada una de las Sociedades Científicas inscritas como tal, siendo sus representantes de oficio las/los presidentas/es que están incluidos como miembros de la Junta Directiva (o personas que ellos designen en su nombre).

Artículo 20. PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

La participación en asamblea general estará integrada por la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, y por los integrantes con derecho a voz

Artículo 21. DELEGACIÓN DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL

Podrá realizarse delegación de voto ante causa sobrevenida y justificada. Ésta deberá recaer en otro representante de la Asociación/Sociedad correspondiente, o en otro representante de Asociación/Sociedad bajo las siguientes condiciones:

- 1) Se debe presentar al inicio de la Asamblea autorización por escrito del que delega, haciendo constar nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y firma, tanto de la persona que delega como de la persona delegada.
- 2) La delegación de voto sólo será válida para la sesión para la que se expida, no pudiéndose realizar delegación indefinida.

Artículo 22. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán efectuadas por la secretaría, a instancias de la presidencia de la Federación, por escrito, expresando el lugar, día,

hora de la reunión y orden del día. Así mismo, debe hacerse constar la hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, que se fijará como mínimo 15 minutos después de la primera.

- a. Las Convocatorias de las Asambleas Generales serán efectuadas con al menos 30 días de antelación a su celebración a las Juntas Directivas de las Asociaciones/Sociedades federadas, las cuales notificarán la convocatoria a sus asociados/as de conformidad con el procedimiento determinado en sus estatutos, régimen interno o sus propios mecanismos establecidos.
- b. Las convocatorias serán remitidas asegurando la inmediatez de la comunicación. Las convocatorias serán además publicitadas a través de la página web de la Federación, así como a través de aquellos otros medios que se estimen oportunos.
- c. La secretaría de la Federación, a instancias de la presidencia, con suficiente antelación, hará llegar a los interesados/as aquella documentación que se estime necesaria para el buen desarrollo de las sesiones.
- d. El orden del día será fijado por la presidencia, a excepción de aquellos puntos que hayan sido solicitados formalmente por al menos 2 Asociaciones/Sociedades federadas y será enviado 15 días antes de la Asamblea.
- e. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ellas al menos la mitad de las personas con derecho a voto (directo o delegado), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas presentes con derecho a voto.
- f. La asamblea se podrá realizar en formato on-line en casos de necesidad y acordados en Junta Directiva por mayoría simple.

Artículo 23. SISTEMA DE VOTACIÓN Y ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos excepto cuando se trate de:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Elección de Presidente/a de la Federación, así como del resto de cargos unipersonales integrantes de la Junta Permanente
- c. Moción de Censura al Presidente/a, así como Revocación de los miembros de la Junta Permanente
- d. Disposición o enajenación de bienes.
- e. Expulsión de Asociaciones/Sociedades federadas.
- f. Disolución de la Federación.

En cuyo caso se exigirá la mayoría cualificada de las 2/3 partes de los votos emitidos. Todo ello, salvo en aquellos casos en los que exista un régimen específico de mayorías determinado por estos estatutos u otras normas de obligado cumplimiento.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la FAECAP estará regida por una Junta Directiva, que es quien gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- a. Presidente/a.
- b. Vicepresidente/a primero/a, segundo/a, tercero/a, etc
- c. Secretario/a.
- d. Tesorero/a.
- e. Vocales. Los presidentes/as de cada Asociación/Sociedad federada, o en quien delegue de su asociación/sociedad.
- f. Un vocal por la Formación de especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria.

Artículo 25. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la administración de la Federación.
- b. Coordinar la actuación de las Asociaciones/Sociedades federadas, bajo el principio de autonomía y capacidad de autogestión de las mismas.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la normativa vigente aplicable.
- e. Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Federación.
- f. Examinar y resolver sobre la nueva adscripción de Asociaciones/Sociedades a la Federación.
- g. Proponer la expulsión de Asociaciones/Sociedades federadas, tras la tramitación de expediente instruido al efecto y audiencia a los interesados/as.
- h. Elaborar los presupuestos y los estados de cuentas para su elevación a la Asamblea General.
- i. Elevar a la Asamblea la propuesta de objetivos y estrategias de actuación de la Federación para su elevación a la Asamblea General.
- j. Elaborar y aprobar el plan de actividades de la Federación.
- k. Proponer y promover la celebración de congresos, actos y actividades científicas a nivel nacional o supranacional, tanto de la Federación como en colaboración.
- l. Proponer la modificación de logotipos, emblemas oficiales o distintivos de la federación.



- m. Crear secciones, grupos de trabajo y grupo asesor, impulsarlos y realizar el seguimiento correspondiente, así como designar sus responsables y componentes.
- n. Aprobar los reglamentos de régimen interno que sean necesarios.
- o. Proponer el cambio del domicilio social y fiscal de la Federación.
- p. Garantizar a las Asociaciones/Sociedades federadas, y a través de ellas a los integrantes, la información procedente de la Federación y sus órganos de gobierno.
- q. Todas las facultades que específicamente le sean atribuidas por los presentes estatutos o la normativa vigente.
- r. Aquellas otras facultades que no sean de exclusiva competencia de otros órganos de gobierno, como la Asamblea General, o propias de las Asociaciones/Sociedades federadas, que se encuentren en el ámbito de actuación y fines de la Federación y que redunden en el buen funcionamiento de la misma.
- s. Proponer el nombramiento de socias/os de honor y otras distinciones propias de FAECAP
- t. La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 26. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, al menos dos veces al año.

También se reunirá a iniciativa o petición de la mitad más uno de los vocales, o lo propongan por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar, al menos tres Asociaciones/Sociedades federadas. En éste último caso la Presidencia estará obligada a convocar la sesión de Junta Directiva que deberá realizarse dentro del plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Si la Presidencia no convocase la Junta Directiva en el plazo establecido, a los 15 días de finalizado el mismo, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Junta Directiva, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por una de las personas que encabece la solicitud.

- a. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus vocales más la presidencia, en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número y composición en segunda convocatoria.
- b. En votaciones, en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia, salvo en aquellos casos en los que exista un régimen específico de mayorías determinado por estos estatutos u otras normas de obligado cumplimiento.
- c. Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con funciones de asesoramiento, con voz pero sin voto, aquellas personas citadas o invitadas por el

Presidente/a por propia iniciativa o a instancia de algún miembro de la Junta Directiva.

d. Las convocatorias de las sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por la secretaría, a instancias de la presidencia de la Federación, por escrito, expresando el lugar, día, hora de la reunión y orden del día. Así mismo, debe hacerse constar la hora en la que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, que se fijará como mínimo 15 minutos después de la primera.

e. La Presidencia de la Federación, a través de la secretaría, con suficiente antelación, hará llegar a los miembros de la Junta Directiva aquella documentación que se estime necesaria para el buen desarrollo de las sesiones.

f. El orden del día de las sesiones será fijado por la presidencia, a excepción de aquellos puntos que hayan sido solicitados formalmente por Asociaciones/Sociedades federadas.

g. El presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Federación, y al mismo/a le corresponde:

a. La representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

b. Convocar las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates y levantar las sesiones.

c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d. Asegurar el cumplimiento de los fines de la Federación.

e. Autorizar los gastos y pagos de la Federación.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, así como todos aquellos informes y documentos en que sea necesario.

g. Todas las facultades que específicamente le sean atribuidas por los presentes estatutos o la normativa vigente.

h. Aquellas otras facultades que sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Federación, que se encuentren en el ámbito de actuación y fines de la Federación, que redunden en el buen funcionamiento de la misma y que no sean de exclusiva competencia de otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados, como la Asamblea General o Junta Directiva, o propias de las Asociaciones/Sociedades federadas.

h. El vicepresidente/a 1º y los sucesivos ordinalmente, tendrán como función la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia obligada, ayudarle en el desempeño de sus funciones y todo aquello que el presidente le delegue o la Junta Directiva le encomiende.

i. El secretario/a tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Federación. Sus funciones serán:

a. Efectuar, por orden del presidente/a, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como tramitar las citaciones y comunicados correspondientes.

- b. Preparar y distribuir la documentación necesaria para el buen desarrollo de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c. Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el VºBº del Presidente/a.
- e. Dar curso a las comunicaciones que se generen en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- f. Recibir y tramitar cuantas solicitudes y comunicados se presenten a la Federación.
- j. En caso de ausencia obligada o incapacidad del Secretario/a, este podrá ser sustituido temporalmente por un vicepresidente designado por la Junta Permanente.
- k. El Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Federación. Le corresponde al Tesorero/a:
 - a. Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determinen la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - b. Efectuar los pagos e intervenir todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
 - c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente/a.
 - d. Llevar los libros de contabilidad y observar el cumplimiento de los deberes fiscales de la Federación.
 - e. Elaborar el informe del estado general de cuentas, de ingresos y gastos, así como del proyecto de presupuesto económico, en colaboración con la Presidencia. El informe del estado de cuentas y el proyecto de presupuesto económico deben ser presentados anualmente para su examen y aprobación a la Junta Directiva, y posteriormente ser sometido a la Asamblea General.
 - f. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica.
- l. En caso de ausencia obligada o incapacidad del Tesorero/a, este podrá ser sustituido temporalmente por un Vicepresidente/a designado por la Junta Permanente.
- m. Los Vocales son la base de la representación directa de las Asociaciones/Sociedades en la Junta Directiva de la Federación. Su función es colaborar en todas las facultades e intervenir en todas las funciones de la Junta Directiva en representación de su Asociación/Sociedad. Además suponen un mecanismo de unión y comunicación directa y bidireccional entre cada una de las Asociaciones/Sociedades y el resto de la Federación.
- n. Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos, no percibiendo por lo tanto remuneración económica alguna por los servicios prestados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, según la normativa vigente y siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
- o. Ninguna persona podrá ostentar más de un cargo en la Junta Directiva.

- p. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a formarán la Junta Permanente, y serán elegidos en Asamblea General de socias/os.
- q. Los/as Vocales serán designados, entre sus propios socias/os, por cada una de las Asociaciones/Sociedades federadas a la que representen y según sus propios estatutos, reglamentos, normas o criterios.
- r. La duración de los cargos, tanto de la Junta Permanente como Vocales, será de cuatro años, salvo en el caso de nombramiento fruto de elecciones parciales o designación en un momento intermedio del mandato cuyo objetivo sea cubrir plaza/s vacante/s, en cuyo caso se ejercerá el cargo hasta las siguientes elecciones generales a Junta Directiva.
- g. En caso de que un vocal no pueda asistir a alguna sesión de Junta Directiva, la Asociación/Sociedad a la que represente comunicará a la Presidencia (con la máxima antelación posible a efectos de posibilitar la comunicación) el nombre de la persona de la Asociación/Sociedad que lo sustituirá para esa sesión. En el caso de que ningún miembro de la Asociación/Sociedad pueda asistir a la Junta Directiva para sustituir a su vocal, la Asociación/Sociedad podrá delegar su voto en otro vocal de la Junta Directiva de la Federación, lo cual deberá comunicar oficialmente y siempre bajo la aceptación de la persona en la que se delegue. Ningún vocal podrá votar por delegación de más de una Asociación/Sociedad (además de la suya propia). La delegación de voto en otro vocal de la Junta Directiva sólo será válida para la sesión en la que se realice, no pudiéndose realizar delegación indefinida.
- h. Tendrán derecho a voto todos los miembros de la Junta Directiva.
- i. En las votaciones que se realicen en la Junta Directiva, a cada miembro de la Junta Permanente (Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a) le corresponderá un voto.
- j. La Junta Directiva, cuando así lo estime conveniente por la importancia del asunto, podrá someter los acuerdos que adopte a la ratificación de los mismos por las Juntas Directivas de las Asociaciones/Sociedades federadas, o de la Asamblea General de la Federación.
- k. La junta directiva podrá reunirse de forma presencial, on-line o mixta.

SECCIÓN 3ª: DE LA JUNTA PERMANENTE.

Artículo 27. COMPOSICIÓN JUNTA PERMANENTE

La Junta Permanente de la FAECAP estará formada por el presidente/a, los vicepresidentes/as, el secretario/a y el tesorero/a.

- 1) Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado.
- 2) Se reunirán, total o parcialmente, con la frecuencia necesaria para poder desarrollar su cometido.
- 3) Los miembros de la junta permanente pertenecerán al menos a tres sociedades diferentes.



4) Las reuniones de la junta permanente serán en formato presencial, on-line o mixta.

Artículo 28. FUNCIONES DE LA JUNTA PERMANENTE

Son funciones de la Junta Permanente:

- a. Apoyar al Presidente/a en el desempeño de las funciones propias de su cargo.
- b. Elaborar los proyectos, propuestas e informes necesarios para su presentación a la Junta Directiva.
- c. Facilitar la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Asumir la gestión diaria de la Federación.
- e. Organizar y supervisar el funcionamiento de la estructura administrativa de la Federación.
- f. Elevar a las autoridades públicas, instituciones, organizaciones y comunidad científica los resultados de investigaciones e informes que se realicen.
- g. Designar a los representantes de la Federación en las instituciones, organismos y entidades con las que se colabore.
- h. Tendrán derecho a voto todos los miembros de la Junta Directiva.
- i. En las votaciones que se realicen en la Junta Directiva, a cada miembro de la Junta Permanente (Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a) le corresponderá un voto.
- j. La junta permanente podrá tomar decisiones de carácter urgente sin consultar a la junta directiva para posicionamientos u otras acciones necesarias, informando posteriormente a la junta directiva.

SECCIÓN 4: DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29. INTERVENCIÓN EN SESIONES

Los miembros de los órganos colegiados (Asamblea General y Junta Directiva) no podrán ser presionados ni represaliados por sus lícitas intervenciones en los mismos.

Artículo 30. TEMAS TRATADOS EN SESIONES

No podrá ser objeto de votación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano



colegiado (Asamblea General o Junta Directiva) y se decida por mayoría proceder a la deliberación y votación.

Artículo 31. MODERACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva serán moderadas por el presidente/a o en su caso por un vicepresidente/a o miembro de la Junta Directiva en quien delegue, asistido/a por el secretario/a.

Artículo 32. MODERACIÓN DE LAS SESIONES POR EXCEPCIONALES

En caso de que por razones especiales el órgano colegiado se constituya legalmente y que ningún miembro de la Junta Permanente pueda moderar la sesión ni actuar como secretario/a, se procederá a constituir una mesa de edad, en la que la persona de mayor edad de entre las presentes actuará de moderador/a y la persona más joven lo hará como secretario/a.

Artículo 33. SISTEMAS DE ACUERDOS POR VOTACIÓN

Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras disposiciones legales, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en los presentes estatutos se interpretará así:

- a) Por **Unanimidad** se entenderá el acuerdo de la totalidad de votos correspondientes a las personas presentes con derecho a sufragio.
- b) Por **Mayoría Absoluta** se entenderá, la mitad más uno de los votos emitidos.
- c) Por **Mayoría Simple** se entenderá la mayor cantidad de votos obtenida por cualquiera de las opciones sometidas a votación.

Artículo 34. SISTEMA DE VOTACIÓN

Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

- a. Las votaciones ordinarias se realizarán a mano alzada y será la secretaría la encargada de contar los votos y hacer público el resultado.
- b. Se procederá a efectuar votación secreta siempre que así lo solicite un miembro del órgano con derecho a voto (Asamblea General o Junta Directiva). En las votaciones secretas se procederá mediante llamamiento individual y público del Secretario/a y utilizando papeletas suministradas a tal efecto. El escrutinio en tales votaciones, se hará público inmediatamente a continuación de las mismas.



Sometidas a votación dos o más propuestas sobre el mismo tema y no obteniendo la mayoría necesaria ninguna de ellas, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos más votadas, abriéndose previamente a ella un turno extraordinario de intervenciones. Si en la segunda votación tampoco se obtuviera la mayoría necesaria, el tema será discutido en otra sesión

Artículo 35. FORMATO DE LAS REUNIONES

Se podrán acordar reuniones virtuales u on-line por la Junta Directiva. Serán reguladas por ésta, teniendo en cuenta las posibilidades tecnológicas que garanticen la seguridad y su viabilidad económica.

Artículo 36. CONSENTIMIENTO DE ACCIONES DE PRESIDENCIA

Las propuestas de la presidencia se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que anunciadas por ella, no susciten objeción u oposición de ningún miembro, en caso contrario se someterán a votación ordinaria.

Artículo 37. CUESTIONES DE ORDEN

Durante la deliberación de cualquier punto, los miembros de la Asamblea General o Junta Directiva podrán plantear una “Cuestión de Orden” sobre la que la presidencia decidirá. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a:

- a. Suspender provisionalmente la sesión.
- b. Levantar la sesión.
- c. Retirar una propuesta.
- d. Aplazar o mantener un debate sobre un punto o cerrarlo.
- e. Solicitar la aplicación de los presentes estatutos o de cualquier otra norma aplicable vigente.
- f. Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que éstas no vulneren la normativa.

Artículo 38. SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Aquellas Asociaciones/Sociedades y socias/os que así lo estimen oportuno podrán dirigirse por escrito al secretario/a para que les sean expedidas certificación de los acuerdos.

Artículo 39. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE SESIONES A LOS SOCIAS/OS

Para asistir a las sesiones, así como para poder ejercer el derecho a voto, la sociedad a la que pertenezca el socio debe estar al día en el pago de las cuotas y no encontrarse sometido/a a sanción disciplinaria que lo incapacite para ello.

SECCIÓN 5ª: DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 40. RESPONSABILIDAD DE LAS ACTAS

De cada sesión que se celebre (Asamblea General o Junta Directiva) el secretario/a levantará acta, especificándose necesariamente orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de las deliberaciones, resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente se hará constar el número total de asistentes y de socias/os compromisarios en el caso de Asamblea General y el nombre, apellidos y cargo que ostentan los asistentes en el caso de Junta Directiva.

Artículo 41. APROBACIÓN DE ACTAS

Las actas se aprobarán, si fuera el caso, en la misma o en la siguiente sesión ordinaria como primer punto del orden del día, pudiendo no obstante emitir el secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- 1) Los borradores de actas deberán ser elaborados en plazo máximo de 15 días tras la celebración de la sesión. La secretaría remitirá, con suficiente diligencia, copia de los borradores de las actas así como, en su momento, de las actas a las Asociaciones/Sociedades federadas.
- 2) Las alegaciones o propuestas de modificación al borrador del acta podrán ser remitidas por escrito a la secretaría hasta 15 días después de recibir el borrador del acta.
- 3) Una vez los “borradores de actas” sean aprobados por el órgano colegiado, pasarán a ser “actas”.
- 4) Las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, una vez aprobadas, se asentarán en el “Libro de Actas” e incluirán las modificaciones que hubieren sido aprobadas por el órgano colegiado competente (Asamblea General o Junta Directiva) así como los anexos correspondientes.



- 5) Las actas serán firmadas por el secretario/a con el visto bueno de la presidencia.
- 6) Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndosele copia a la misma.
- 7) En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro, su voto particular, especificándose, si así lo desea, el sentido del mismo así como los motivos que lo sustenten.

SECCIÓN 6ª: DE LAS ELECCIONES A JUNTA PERMANENTE

Artículo 42. CONVOCATORIA

La convocatoria de elecciones a Junta Permanente se realizará por escrito con al menos 30 días naturales de antelación respecto al momento en que se realizarán las votaciones, que se llevarán a efecto en Asamblea General Extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día. En la convocatoria de elecciones deberá constar el lugar, día y hora de celebración de las votaciones, así como los cargos que serán elegidos, haciéndose especial mención al procedimiento a seguir para presentar candidaturas y sus características.

Artículo 43. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Se podrán presentar candidaturas a la elección de presidente/a de la Federación por escrito ante la secretaría desde el momento en que se realiza la convocatoria y hasta que se efectúen las elecciones.

Artículo 44. CANDIDATO/AS A PRESIDENCIA

En el caso de la presidencia, serán elegibles todos los integrantes de la Federación y elegidos por las personas con derecho a voto en Asamblea General. Podrán ser elegidas las asociaciones que formen parte de la federación ocupando el cargo en calidad de persona jurídica. El presidente será uno de los socios (persona física o jurídica) de la asociación que actúe en su representación para ejercer el cargo.

Será necesario obtener el voto favorable de las 2/3 partes de los votos emitidos en primera votación. Si esta cualificación no se consiguiera, será suficiente en segunda



votación la mayoría simple de votos (mitad más uno de los votos emitidos), y caso de existir más de un candidato/a, se nombraría al que haya obtenido más votos.

Artículo 45. CANDIDATO/AS A JUNTA PERMANENTE

Las personas para ocupar las vicepresidencias, secretaría, y tesorería serán propuestas por el presidente/a una vez que éste/a sea elegido/a, de entre los integrantes de la Federación.

Podrán ser elegidas para estos puestos las asociaciones que formen parte de la federación ocupando el cargo en calidad de persona jurídica. Las vicepresidencias, secretaría, y tesorería serán uno de los socios (persona física o jurídica) de la asociación elegida como persona jurídica y que actúe en su representación para ejercer el cargo.

Artículo 46. SISTEMA DE ELECCIÓN DE JUNTA PERMANENTE

Para la elección de presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y tesorero/a será necesario obtener el voto favorable de las 2/3 partes de los votos emitidos en primera votación. Si esta cualificación no se consiguiera, será suficiente en segunda votación la mayoría simple de votos (mitad más uno de los votos emitidos), y caso de existir más de un candidato/a, se nombraría al que haya obtenido más votos.

La secuencia en las votaciones será la siguiente: presidencia, vicepresidencias, secretaría y tesorería.

En el caso de no obtener una mayoría suficiente, el presidente/a deberá reconsiderar la situación y hacer una nueva propuesta.

Artículo 47. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE VOTACIÓN DE JUNTA PERMANENTE

Para poder ejercitar el derecho de voto en las elecciones y/o ser elegible se debe estar al día en el pago de las cuotas de la Asociación/Sociedad de pertenencia y no encontrarse sometido/a a sanción disciplinaria que lo incapacite para ello.

SECCIÓN 7ª: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 48. CESE DE PERTENENCIA EN JUNTA PERMANENTE

Los miembros de la Junta Permanente cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Al término de su mandato, continuando de modo interino en sus funciones hasta ser nombrado su relevo.
- 2) Por dimisión.
- 3) Por moción de censura, en el caso de la presidencia, o revocación, en el caso del resto de miembros de la Junta Permanente.



- 4) Por incapacidad.
- 5) Por pérdida de la condición de socio/a de la Asociación/Sociedad de pertenencia.

SECCIÓN 8ª: CUESTIÓN DE CONFIANZA, MOCIÓN DE CENSURA, REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 49. CUESTIÓN DE CONFIANZA.

El presidente/a de la Federación podrá plantear a la Asamblea General o a la Junta Directiva la cuestión de confianza sobre un programa o sobre una declaración de política general de la Federación.

- 1) La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de Asamblea General o de Junta Directiva convocada a tal efecto. A la convocatoria de dicha sesión de Asamblea General o Junta Directiva se adjuntará escrito razonado de las causas de la propuesta.
- 2) Tras la presentación por la presidencia de la cuestión y de las deliberaciones oportunas, se procederá a celebrar votación secreta si así lo estimase la presidencia. La confianza se entenderá otorgada si los votos favorables superan a los desfavorables.

Artículo 50. MOCIÓN DE CENSURA.

La moción de censura al presidente/a deberá ser presentada por escrito ante la secretaría y firmada por los representantes legales de al menos tres Asociaciones/Sociedades federadas.

- 1) La moción de censura se debatirá en Asamblea General Extraordinaria como punto único del Orden del Día, que será convocada por el secretario/a para ser celebrada, preferentemente, coincidiendo con el siguiente acto comunitario de la Asociación (ya sea éste una Jornada, Congreso, Asamblea General Ordinaria o cualquier otro). En cualquier caso, el plazo máximo para el debate de la moción de censura será de 90 días, aun cuando para ello deba realizarse en acto exclusivo y específico.
- 2) Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el socio/a de mayor edad de entre los presentes que no sea ni proponente ni firmante de la moción de censura, ni forme parte de la Junta Permanente.
- 3) Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con la defensa de ésta y su exposición y argumentación por quien represente a los/as proponentes de la moción de censura. Posteriormente el presidente/a podrá intervenir para exponer y argumentar contra la moción de censura. A continuación se abrirán turnos de intervenciones para los miembros presentes. Posteriormente, quien

represente a las personas proponentes de la moción de censura y el presidente/a, por este orden, podrán realizar una intervención final, fijándose por quien modere el mismo tiempo para ambas partes. Cerradas las deliberaciones, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta. La propuesta de moción de censura deberá ser aprobada por mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

4) Si la moción de censura no fuese aprobada, sus proponentes no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

5) No se podrán presentar propuestas de mociones de censura si existe una ya presentada y en trámite o si están convocadas elecciones a la Presidencia.

Artículo 51. REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERMANENTE.

Los vicepresidentes/as, secretario/a y tesorero/a podrán ser revocados en Asamblea General Extraordinaria, para lo cual se necesitará una mayoría de 2/3 de los votos emitidos. La propuesta de revocación debe aparecer como punto específico del orden del día y haber sido presentada por escrito ante la secretaría y firmada por los representantes legales de al menos 3 Asociaciones/Sociedades federadas.

Artículo 52. SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERMANENTE.

En el caso de aprobación de moción de censura al presidente/a, éste/a cesará de su cargo con carácter inmediato, debiéndose convocar elecciones a presidencia y resto de Junta Permanente en el plazo más breve posible.

1) Durante el período de tiempo que transcurra desde el cese del presidente/a hasta una nueva elección y nombramiento, el vicepresidente/a 1º desempeñará la máxima representación de la Asociación, ostentando el cargo de presidente/a a todos los efectos, y será responsable de la convocatoria de las elecciones conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos, es decir, en el plazo más breve posible. A estos efectos, si el vicepresidente/a 1º no pudiera sustituir al presidente/a, el vicepresidente/a 2º desempeñará la presidencia en funciones, pasando entonces a ser responsable de la convocatoria de las elecciones.

2) En el caso de cese del presidente/a cesarán igualmente los restantes cargos de la Junta Permanente, pero no inmediatamente, sino cuando sean sustituidos por sus sucesores/as. Por todo ello, deberán incluirse los cargos de la Junta Permanente en la misma convocatoria de elecciones que la presidencia.

3) En el caso de cese de un vicepresidente/a, del secretario/a o del tesorero/a, se propondrá sustituto por parte del presidente/a. Será sometido a ratificación en la siguiente Asamblea General, utilizando los mismos criterios que los contenidos en la sección 5ª, sobre las elecciones a Junta Directiva

CAPÍTULO IV DE LAS SECCIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y CONSEJO ASESOR.

Artículo 53. SECCIONES.

La Junta Directiva podrá crear secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la Federación, dentro de su ámbito de competencia.

- 1) Las secciones, a través de la comunicación, conexión y coordinación de las diferentes Asociaciones/Sociedades federadas desarrollarán aquellos asuntos/temas que por su interés y relevancia les encargue la Junta Directiva.
- 2) Las secciones podrán crearse con carácter estable o de larga duración y funcionales o de duración limitada. Estas últimas se constituirán hasta la consecución de los objetivos previstos. Las secciones se disolverán, independientemente de su carácter cuando así lo decida la Junta Directiva.
- 3) Las secciones serán coordinadas por los vicepresidentes/as de la Federación o aquellas otras personas que sean designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia.
- 4) La Junta Directiva será quien tenga la capacidad de nombrar y cesar a los responsables/coordinadores/as de las secciones.
- 5) Los/as responsables de las secciones, en caso de no ser los Vicepresidentes/as, podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 54. GRUPOS DE TRABAJO.

La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo destinados a realizar actividades específicas en las diferentes áreas de interés de la Federación, bajo los principios de comunicación, conexión y coordinación de las diferentes Asociaciones/Sociedades federadas. Podrán ser creadas en el seno de las secciones o independientes de las mismas.

- 1) La creación y disolución de los grupos de trabajo, así como la designación y cese de sus responsables/coordinadores/as corresponde a la Junta Directiva.
- 2) Los grupos de trabajo podrán crearse con carácter estable o de larga duración y funcionales o de duración limitada. Estos últimos se constituirán hasta la consecución de los objetivos previstos. Los grupos de trabajo se disolverán, independientemente de su carácter cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 55. CONSEJO ASESOR.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor, compuesto por un coordinador/a y vocales, nombrados entre profesionales de reconocida valía, para



asesorar, informar y asistir a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Las propuestas e informes que se presenten tendrán carácter no vinculante.

- 1) La creación del Consejo Asesor, así como la designación y cese de su coordinador/a y sus miembros corresponde a la Junta Directiva.
- 2) El Consejo Asesor será coordinado por un vicepresidente/a de la federación o aquella otra persona que sea designada por la Junta Directiva, a propuesta de la presidencia.
- 3) El coordinador/a del Consejo Asesor, en caso de no ser uno de los vicepresidentes/as, podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- 4) Los miembros del Consejo Asesor podrán actuar de forma colegiada, grupal o individualmente si así se requiriera.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56. PATRIMONIO INICIAL

La Federación en el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional.

Artículo 57. SISTEMA DE FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades y consecución de sus fines, se financiará a través de:

- a. Las cuotas de las Asociaciones/Sociedades federadas, ordinarias y extraordinarias.
- b. Los ingresos provenientes de sus actividades.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad.
- d. Subvenciones, ayudas, donaciones, herencias y legados que pueda percibir en forma legal.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 58. SISTEMA DE CUOTAS

La cuota anual que cada Asociación/Sociedad deba aportar a la Federación se determinará en Junta Directiva. La cuantía, será igual para todas las sociedades/asociaciones y se aprobará en Asamblea General a propuesta de la Junta Permanente.

- 1) En aquellos casos de necesidad, y de forma excepcional, se podrán establecer cuotas extraordinarias que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

- 2) Las cuotas anuales podrán ser abonadas por las Asociaciones/Sociedades federadas en fracciones semestrales y siempre por adelantado. El transcurso de un año sin haber hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes sin justificación, podrá suponer el inicio del expediente de expulsión.
- 3) La federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.
- 4) Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni ninguna otra persona, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- 5) En las cuentas corrientes, libretas de ahorro o cualquier otro tipo de depósito bancario en general deben figurar al menos el Presidente/a y el tesorero/a y se precisará la firma de dos personas para las transacciones económicas.
- 6) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 7) Anualmente se elaborará el informe del estado de cuentas con los ingresos y gastos, y el proyecto de presupuesto económico, presentados anualmente para su examen y aprobación a la Junta Directiva, y, en su momento serán informados a la Asamblea General.
- 8) En cuanto al régimen contable, la Federación registrará sus cuentas por lo dispuesto en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, por el modelo de llevanza de la contabilidad a que hace referencia el Real Decreto 1497/2003 en el punto 2 de su disposición adicional tercera sobre régimen contable de las asociaciones o cualquier otro sistema o mecanismo contable que la normativa vigente posibilite o determine.

CAPÍTULO VI DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 59. TIPOS DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Como reconocimiento especial, se establecen dos distinciones honoríficas a otorgar a aquellas personas individuales, instituciones, organizaciones o entidades que hayan prestado servicios dignos de reconocimiento público a la FAECAP, a sus fines o a la Enfermería Comunitaria y de Atención Primaria. Será a propuesta de la Junta Directiva y se regulará según criterios internos de la Junta Directiva.

Las distinciones honoríficas son: Insignia de oro e Insignia de plata.

- 1) Serán acreedoras de la INSIGNIA DE ORO aquellas personas individuales, instituciones, organizaciones o entidades que hayan prestado extraordinarios servicios para con la FAECAP, sus fines o a la Enfermería Comunitaria y de Atención Primaria.



2) Serán acreedoras de la INSIGNIA DE PLATA aquellas personas individuales, instituciones, organizaciones o entidades que hayan prestado destacados servicios para con para con la FAECAP, sus fines o a la Enfermería Comunitaria y de Atención Primaria.

Artículo 60. SISTEMA DE PROPOSICIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Las propuestas de concesión de Distinciones Honoríficas serán presentadas por escrito razonado a la secretaría por la presidencia de cualquier Asociación/Sociedad federada o por la propia Junta Permanente.

1) La propuesta de concesión de la INSIGNIA DE ORO será elevada, previo informe favorable de la Junta Permanente, a la Junta Directiva, donde se decidirá. Para su aprobación deberá contarse con los votos favorables de la mayoría de 3/5 del total de votos emitidos.

2) La propuesta de concesión de la INSIGNIA DE PLATA será elevada, previo informe favorable de la Junta Permanente, a la Junta Directiva, donde se decidirá. Para su aprobación deberá contarse con los votos favorables de la mayoría de 3/5 del total de votos emitidos.

Artículo 61. SOCIO DE HONOR

La concesión de la Insignia de Plata y de la Insignia de Oro conllevará aparejado el nombramiento de "SOCIO O SOCIA DE HONOR" de la FAECAP de la persona sobre la que haya recaído. En ningún caso dicho nombramiento conllevará los derechos ni las obligaciones de las/os socias/os de número de la Federación.

1) La concesión de una distinción honorífica será notificada a la persona o entidad y acompañada de un diploma de honor alusivo a la distinción que se le concede.

2) La imposición de la insignia se realizará en solemne acto público, que podrá coincidir con Asamblea General.

El Secretario/a llevará un libro de registro de la concesión de distinciones.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62. SISTEMA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los estatutos será propuesta por la Junta Directiva y se decidirá en la asamblea General Extraordinaria, debiendo ser enviada a las Asociaciones/Sociedades federadas para su análisis y publicidad interna, al menos



30 días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se trate, junto con la convocatoria de la misma.

La modificación de los estatutos, ya sea parcial o totalmente, requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los votos emitidos en la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 63. DISOLUCIÓN.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de Asamblea General, necesiéndose para ello mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos emitidos.
- Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja o separación de las Asociaciones/Sociedades federadas, de forma que queden reducidas a menos de dos las integrantes de la federación.

La disolución de la Federación no supondrá la extinción de las Asociaciones/Sociedades federadas, las cuales podrán continuar su actividad en tanto que entidades autónomas, independientes y con personalidad jurídica propia y diferenciada de la federación.

Artículo 64. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Federación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Federación conservará su personalidad jurídica.

1) Los miembros de la Junta Directiva que en el momento de decidir la disolución de la Federación ostenten los cargos de forma efectiva, se convertirán en “Comisión Liquidadora”, salvo por orden judicial o que la Asamblea General que decida la disolución, acuerda nombrar una “Comisión Liquidadora” específica diferente a la citada, en cuyo caso deberá nombrar a cinco socios/os que la integrarán.

2) El patrimonio resultante después de ser pagadas las deudas y cargas sociales, se dividirá a partes iguales entre las sociedades/ Asociaciones, se destinará a bienes benéfico-asistenciales o se donará a otras asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera. La Federación, a través de su Junta Directiva podrá elaborar y aprobar aquellos reglamentos que regulen el funcionamiento de



la federación y de las secciones, grupos de trabajo, consejo asesor, y otorgamiento de distinciones honoríficas, si así se estima oportuno.

Disposición adicional segunda. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, forman parte de la Federación las siguientes Asociaciones y Sociedades:

- Associació Balear d'Infermeria Comunitaria (ABIC)
- Associació d'Infermeria Familiar i Comunitària de Catalunya (AIFICC)
- Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC)
- Asociación Castellano-Manchega de Enfermería Comunitaria (ACAMEC)
- Asociación Galega de Enfermaría Familiar e Comunitaria (AGEFEC)
- Asociación de Enfermería Comunitaria Aragonesa (AECA)
- Sociedad de Enfermería Familiar y Comunitaria de Asturias (SEAPA)
- Asociación Castellano Leonesa de Enfermería Familiar y Comunitaria (ACALEFYC)
- Sociedad Murciana de Enfermería Familiar y Comunitaria (SEAPREMUR)
- Sociedad Científica de Enfermería Comunitaria Cántabra (SCECC)
- Sociedad de Enfermería Familiar y Comunitaria de Extremadura (SEFYCEX)
- Sociedad Científica de Enfermería Familiar y Comunitaria de Euskadi (EFEKEZE)
- Sociedad de Madrileña de Enfermería Familiar y Comunitaria (SEMAP)
- Associació Valenciana d'Infermería Familiar i Comunitària (Avalfic)

Disposición adicional tercera.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en cada momento.

En Madrid a 25 de Noviembre de 2020

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 28 /05/2022

Vo.Bo.
EL PRESIDENTE
D. JAVIER CARRASCO RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA
DÑA. ESTHER NIETO GARCÍA

